

CONSTANCIA: El día 18 de abril de 2023, se notificó por estado electrónico el auto que libró mandamiento ejecutivo en el presente proceso de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso. El término con el que contaba el ejecutado para proponer excepciones finalizó el pasado 3 de mayo de 2023. La parte ejecutada contó con los siguientes días:

Hábiles: 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril, 2 y 3 de mayo de 2023.

Inhábiles: 22, 23, 29 y 30 de abril, 1 de mayo de 2023.

En el término indicado la parte ejecutada guardó silencio.

4 de mayo de 2023.


Andrés Ocampo Romero.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo a continuación de sentencia
Asunto: Ordena seguir ejecución
Radicado: 63.190.40.89.001.2020.00095.00
Ejecutante: Humberto de Jesús Meneses Paniagua
Ejecutado: Adalberto Ramírez Marín
Interlocutorio: 260

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el inc. 2º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensa en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, la accionante aportó documento (Acta de sentencia), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se

expidió el correspondiente mandamiento de pago el 17 de abril de 2023¹ y se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, el ejecutado no entabló medios de oposición.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 17 de abril de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y en beneficio del ejecutante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$66.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

¹ Archivo digital Nro. 04.

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afe75f47f24e1072cace77b9af0cd2c799769fa82f0dd1fdf849e5a59504628**

Documento generado en 09/05/2023 04:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>